

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de septiembre
dos mil veinte (2020)**

Proceso: 2020-252

La parte actora allegue en forma legible las certificaciones de notificaciones personales, en cumplimiento al art 8 del decreto 806 del 2020

Igualmente acredítese el envío de los traslados.

La parte actora cumpla la exigencia del numeral 3 del art 468 del Código General del Proceso, esto es, aportando el embargo del inmueble dado en garantía.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 99 hoy 17-9 2020

El secretario,